



Interlocutorio	Nº 506
Radicado	05 266 31 03 003 2017 00037 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Banco Comercial AV Villas S.A. NIT 860.035.827-5
Demandado (s)	Raúl Alfonso Mesa Quintero. CC. 70.555.192
Asunto	-Declara terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. -Requiere secuestre. -Requiere demandante.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado el 27 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso en cuanto la obligación n° 1824718 se encuentra al día, y en consecuencia se solicita el desembargo del inmueble afectado con el gravamen hipotecario y el desglose de los documentos con la constancia de vigencia de la obligación.

Se hace importante indicar que el 24 de mayo del 2019, por medio de auto interlocutorio n°0434 , se dio terminación del proceso de manera parcial por pago de las obligaciones n° 1813934, 522973200092876 4824512001263987 y 2115012000142193, y se continuo el proceso respecto a la obligación contenida en el pagare N° 1824718, de la cual hoy se solicita su terminación por pago de los cuotas en mora.

Al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Si bien en el presente caso las partes no solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sí resulta claro para esta agencia judicial que el demandante está en libertad de restablecer el plazo pactado para el pago de la obligación, y en esa vía,

solicitar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y el desglose de los títulos base de ejecución con la anotación contenida en el artículo 116 del Código General del Proceso; lo que sumado a que la solicitud fue presentada por la apoderada con facultad para recibir, lo que conlleva a concluir que es procedente acceder a la terminación deprecada.

Así las cosas, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el **embargo y secuestro** del siguiente bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado Raúl Alfonso Mesa Quintero identificado con la CC N°70.555.192

- a) Bien inmueble ubicado en la carrera 28 37 B Sur – 10 (108) Unidad Residencial Ceiba Bruja del Municipio de Envigado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-752454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva.

Por otro lado se requerirá a la secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, con el fin de que informe al Despacho si a la fecha se le realizó el pago de los honorarios provisionales fijados en la diligencia del 29 de noviembre del 2019 por la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado. De igual manera deberá rendir cuentas definitivas de su gestión y procederá con la entrega inmediata del bien a la persona que lo tenía en el momento de la diligencia. Lo anterior a fin de proceder a fijarle sus honorarios definitivos.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, y la escritura contentiva del gravamen hipotecario, con la anotación de no haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por el Banco Comercial AV Villas S.A., con NIT 860.035.827-5, y en contra de Raúl Alfonso Mesa Quintero identificado con cédula de ciudadanía 70.555.192, en lo que tiene que ver con la obligación n° 1824718.-

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado Raúl Alfonso Mesa Quintero identificado con la CC N°70.555.192

- b) Bien inmueble ubicado en la carrera 28 37 B Sur – 10 (108) Unidad Residencial Ceiba Bruja del Municipio de Envigado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-752454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva.

TERCERO: Oficiar a la secuestre, señora **Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez** identificada con CC. 22.101.929 Quien se localiza en la Carrera 40 N°42 C Sur 28,Envigado- teléfono: 3342089 y 3008862878, a fin de que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la entrega de la comunicación, informe al Despacho si a la fecha se le realizó el pago de los honorarios provisionales fijados en la diligencia del 29 de noviembre del 2019 por la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado. De igual manera deberá **rendir cuentas definitivas** de su gestión y procederá con la **entrega inmediata** del bien dado en custodia a la persona que lo tenía en el momento de la diligencia. Lo anterior a fin de proceder a fijarle sus honorarios definitivos.

CUARTO: Con el fin de realizar el desglose de los documentos pertinentes, **se requiere** a la parte interesada para que aporte al Despacho en medio físico copia de los documentos a desglosar, al igual que la constancia de pago del arancel judicial.

QUINTO: En consecuencia de lo anterior se **ordena el desglose** a favor de la parte demandante del pagaré n°1824718 de fecha 10/09/2014 y de la escritura pública n° 11.498 del 26 de agosto del 2014, contentiva del gravamen hipotecario, con la anotación de no haberse extinguido la obligación.

SEXTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c5024cf629aea6e8212efef304ac79b33ecd8d2de2f3073b37b77757de0f5f

Documento generado en 01/10/2020 04:29:18 p.m.